

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

51

MADRID NÚMERO 80

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 673 de 2013, se siguen autos de divorcio contencioso, a instancias de doña Youxia Tong, representada por la procuradora de los tribunales doña Gemma Muñoz Minaya, contra don Carlos Molina Hernández, declarado en rebeldía procesal, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 321 de 2014

En Madrid, a 26 de junio de 2014.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Dolores Planes Moreno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 80 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 673 de 2013, sobre divorcio, a instancias de doña Youxia Tong, representada por la procuradora de los tribunales doña Gemma Muñoz Minaya, contra don Carlos Molina Hernández, declarado en situación de rebeldía procesal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Muñoz Minaya, en nombre y representación de doña Youxia Tong, contra don Carlos Molina Hernández, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio, por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y con adopción de las medidas que constan en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución, que en aras de la brevedad se tienen aquí por reproducidas:

1.º Se atribuye a doña Youxia Tong la guarda y custodia del único hijo menor de edad del matrimonio, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre el menor, y sin que proceda fijar un régimen de visitas entre el menor y su padre, dado que el padre no ha tenido nunca relación con el menor, a cuya manutención no ha contribuido de ninguna manera, habiéndose desentendido por completo de su hijo desde antes de su nacimiento y sin haber contribuido a su cuidado, educación o desarrollo, ni en lo material ni en lo afectivo.

2.º No procede fijar cantidad alguna en concepto de alimentos para el menor a abonar por don Carlos Molina Hernández, pues consta, por la prueba documental obrante en el expediente, que el mismo carece de bienes y recursos con los que atender a su hijo.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de veinte días hábiles contados desde la fecha de notificación de la sentencia (artículo 456.2 de la Ley de la Jurisdicción Social), previa acreditación de haber consignado el depósito que establece la disposición decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Carlos Molina Hernández, en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Madrid, a 26 de junio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.918/14)

